

GACETA DEL GOBIERNO.

SABADO 1.º DE JULIO DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Una exacta descripción del estado actual de la Gran Bretaña presentaría, por decirlo así, el cuadro general del universo, pues no hay país alguno en donde no haya in fluido, y encontrado medios, apoyo, instrumentos ó auxiliares de su prosperidad. El poder de Inglaterra, considerado solo en sus tres reinos-unidos, sería de poca consideración: la preponderancia que ha adquirido en la Europa depende de los grandes recursos que ha sabido buscar en el resto del mundo, y que no es del caso especificar ahora. Baste decir que su poderío se extiende desde el Támesis hasta el Ganges, y desde la Jamaica hasta la Nueva-Holanda.

Todo el esmero del Gobierno ingles se reduce á afianzar la prosperidad y el esplendor de la nacion; y concluida la lucha en que tanta gloria se grangearon sus egércitos, y tanta preponderancia su Gabinete, no olvida este ningun medio para conservar en el orbe político aquel influjo que considera como indispensable para hacer prosperar su comercio, sus manufacturas y sus artes.

Unas y otras sufrieron gravísimas pérdidas en la guerra que emprendió la Gran Bretaña para derrocar el poder colonial de Bonaparte, y restablecer en Europa el perdido equilibrio; empresa que ocasionando al Gobierno enormísimos gastos, aumentó extraordinariamente la deuda pública que hoy agobia á la nacion.

Poseedora la Inglaterra de una Constitucion mas célebre que bien conocida, no perdona medio para conservarla, á pesar de las alteraciones que insensiblemente han hecho en ella los tiempos y las circunstancias, desfigurando en algun modo las instituciones primitivas. La enormidad de las contribuciones, varios errores en el sistema político, y el ningun fruto que se ha sacado de tantas representaciones hechas contra los abusos de la administracion pública, han producido por fin esas repetidas peticiones sobre la reforma parlamentaria. Los clamores sobre este punto se han hecho generales; pero mal comprendida la palabra de *reforma* por una parte del pueblo, no creyó el ministerio que el Gobierno debía acceder á ella; resultando de aqui que despreciada esta peticion á los principios, cuando por medio de algunas concesiones pudiera haberse contentado á todos, se ha dado motivo á que en estos últimos tiempos sirva como de grito de reunion para sostener y propagar las ideas y doctrinas de ciertas gentes turbulentas, ocasionando unas conmociones que pueden acarrear funestas consecuencias.

La penuria que aflige á una gran parte del pueblo ha hecho levantar mas la voz á los que ya pretendian una reforma parlamentaria; y la Inglaterra ha visto por desgracia en estos aciagos tiempos conmovidos no pocos pueblos, en donde bajo varios pretextos se fraguaba una revolucion espantosa; y aunque en el dia está notablemente apaciguada la efervescencia, sin embargo el gérmen subsiste, y solo con providencias enérgicas y vigorosas, con una rebaja de contribuciones, con proporcionar ocupacion á los indigentes, y con otras medidas útiles á la industria y al comercio, podrá la Inglaterra disfrutar aquel reposo que le es necesario para su prosperidad.

La pobreza á que se ven reducidos varios pueblos se atribuye generalmente á la disminucion de operarios en las fábricas por falta de salida de las mercancías, y á la de jornaleros en la agricultura y artes por los progresos hechos en

el mecanismo, mediante los cuales se necesita mucho menos número de brazos: de aqui provienen la multitud de individuos sin ocupacion, la indigencia, la oradía ó la desesperacion para fomentar y multiplicar las turbalencias.

Por otra parte las exorbitantes ganancias del comercio y las especulaciones de la lonja llaman la atencion de los principales capitalistas, con mengua y desaliento de la agricultura; y este sistema hace encarecer los objetos de primera necesidad. En vano hasta ahora se ha hablado de reforma parlamentaria, y de nombrar comisiones que informen acerca de las medidas convenientes para desterrar tales desórdenes: en vano tambien se ha representado contra las restricciones que sufre el comercio; y en vano hasta aqui se ha pretendido la reforma del código criminal, compuesto en gran parte de leyes bárbaras, repugnantes á la Constitucion, y contrarias á las ideas de estos tiempos. El ministerio admite, escucha, contesta, contemporiza, y aun no ha tomado las resoluciones convenientes en ninguno de estos puntos. Vigila no obstante, procurando investigar los medios oportunos á su parecer para asegurar la felicidad de la nacion. Trata de hacer algunas reformas en la ley sobre deudores insolventes; reforma que parece necesaria, en virtud de la inmoralidad que produce tantas bancarotas: trata de tomar providencias contra los muchos falsificadores de billetes del banco; de fomentar la emigracion voluntaria; de acudir á las necesidades del Estado por medio de empréstitos, habiéndose hecho últimamente uno de 7 millones de esterlinas, y tomado otro de 12 sobre los fondos de amortizacion. Los gastos, segun el presupuesto de Hacienda, relativo á Inglaterra y Escocia, ascendieron en el año anterior á 69.448,889 esterlinas, y las rentas á 51.338,248, resultando un déficit de 16.060,651; la data de los fondos consolidados era de 41.725,059, y el cargo de 46.080,464, con un déficit de 4.355,405; las rentas de Irlanda subieron á 4.251,903, y el cargo á 2.394,331, resultando un sobrante de 1.857,572.

El asunto de grande importancia y trascendencia que llama en el dia la atencion del Parlamento, y aun de todo el publico ingles, es la acusacion del crimen de infidelidad conyugal que parece se intenta entablar contra la Reina (1). Antes de que la prueba legal aclare este fatal misterio, cualquier juicio que quisiera anticiparse seria temerario y arriesgado; pero desde luego puede asegurarse que una causa criminal de esta naturaleza debe acarrear funestas consecuencias en el estado actual de la Gran Bretaña, y que sería preferible correr el velo del pudor sobre este indecoroso y complicado acontecimiento.

Londres 12 de Junio.

El sábado próximo se harán las honras fúnebres de Mr. Grattan, individuo del Parlamento, que defendió siempre los derechos de los católicos contra las leyes actuales. Se depositará su cadaver en la abadía de Westminster, y al frente de la comitiva irá el duque de Norfolk, que es el católico de mayor distincion de la Gran Bretaña.

Hoy llegará aqui el embajador de España señor duque de Frias, y residirá en la misma casa de su predecesor el señor duque de S. Carlos.

Segun cartas de Hamburgo reinan en aquella ciudad ciertas enfermedades, que han atacado á unas 80 personas de ambos sexos y de todas edades.

(1) Véase la gaceta de Madrid del martes 27 del pasado.



Si alguna nacion del mundo ha presentado en estos últimos tiempos asombrosos motivos para hacer las mas serias reflexiones sobre las vicisitudes é inestabilidad de las cosas humanas, es ciertamente la Francia; este coloso al parecer indestructible, y en pocos días derrocado. Vimos al tirano que la dominaba disponer con insensato orgullo de los tronos del continente, y á poco tiempo quedar el suyo á merced de las mismas naciones que habian sido por el abatidas y menospreciadas.

Quedó de resultas vencida la Francia, y sujeta á la preponderancia de los extranjeros; dividida en parcialidades; descontenta del estado presente, é incierta sobre el venidero. Sin embargo, la respetable actitud que tomó poco despues de su infortunio; el sobresalto que aun causaba á las demás potencias el menor de sus movimientos, y las precauciones mismas que se tomaron para asegurar su reposo, daban á conocer que aun se la consideraba como una nacion poderosa y formidable.

La Constitucion que apresuradamente admitió la Francia para no sufrir otra ley mas dura de los vencedores, si no logró sofocar enteramente los partidos, los contuvo á lo menos, precaviendo los horrores de una guerra civil.

Habiendo posteriormente salido la Francia de la especie de tutela en que se hallaba, mediante la evacuacion que hicieron de su territorio las tropas aliadas en virtud de un juicioso convenio, comenzó el Gobierno á mejorar todos los ramos de la administracion pública; pero mezcladas las pasiones individuales con los intereses de la causa nacional, se fomentaron mas y mas las divisiones intestinas. Sobrevino una época desgraciada, en que los partidarios del poder absoluto tuvieron demasiado influjo en las deliberaciones públicas: se hicieron los mayores esfuerzos para barrenar la misma Constitucion que había salvado la Francia: vimos establecidos unos terribles tribunales, que inspiraban sobresalto y desconfianza. Hubo conspiraciones, persecucion, suplicios; y este desdichado reino caminaba rápidamente al precipicio, cuando por fortuna el Gobierno, de acuerdo con un Congreso nacional justo é ilustrado, adoptó medidas prudentes y conciliatorias, con lo cual se fue mejorando el estado de las cosas.

No cesó sin embargo del todo la division en los ánimos y opiniones, y hasta en el mismo cuerpo legislativo se formaron tres partidos, conocidos con los nombres de *centro*, *derecha é izquierda*, siendo este último anti-ministerial.

El horroroso asesinato del Duque de Berry sirvió de pretexto al partido conocido con el nombre de *ultra-realista*, para presentar á la Cámara tres proyectos de ley perjudiciales á la libertad pública, uno para prender á cualquiera sin dar cuenta á los tribunales, otro para sujetar los periódicos á una previa censura, y el tercero para alterar la preciosa ley de 5 de Febrero de 1817 sobre elecciones.

Este último proyecto, cuya discusion ha ocasionado las tumultuosas y sangrientas escenas ocurridas últimamente en París, fue presentado por el ministro del Interior en la sesion de la Cámara de los Diputados del 17 de Abril último, y es del tenor siguiente:

ART. 1.º Habrá en cada departamento una junta electoral de departamento, y juntas electorales de partido. Sin embargo, en los departamentos que solo han de nombrar un diputado y en el de Córcega todos los electores se reunirán en una sola junta.

2.º La junta electoral de cada departamento se compondrá de los electores que paguen mayores contribuciones.

El número de los individuos de esta junta será igual á la quinta parte de la totalidad de los electores, sin que pueda bajar de 100 ni pasar de 600, á excepcion del departamento del Sena, cuya junta electoral de departamento se compondrá de 800 electores.

3.º La junta electoral de cada partido se compondrá de todos los electores que tienen su domicilio fijo en el partido, y que no forman parte de la junta del departamento. Con todo, cuando un partido no tenga al menos 50 electores, se reunirán estos con los del partido limítrofe cuya junta sea menos numerosa, y formarán con ellos una sola junta.

4.º Cada junta de partido nombrará á mayoría de votos tantos candidatos para la diputacion cuántos diputados tenga derecho de elegir el departamento. Si un mismo candidato fuese nombrado por varias juntas de partido, su

eleccion se reputará hecha por aquella junta en donde el que hubiere de sustituirle haya tenido mayor número de votos.

5.º La junta electoral de cada departamento nombrará los diputados para la Cámara, eligiéndolos de entre los candidatos nombrados por las juntas de partido del departamento.

6.º En los departamentos indicados en el párrafo 2.º del artículo 1.º todos los electores reunidos en una sola junta procederán mancomunadamente á la eleccion de los diputados.

7.º Para verificar la eleccion de candidatos y diputados escribirá cada elector su voto en la mesa del salon de juntas; ó lo hará escribir por algun individuo de ella en la papeleta que se distribuirá al intento. En seguida le entregará al presidente, quien la echará en la urna dispuesta para este objeto.

8.º No bastará pagar las contribuciones directas para ser elector ó electo, sino que es necesario ademas estar en posesion de la propiedad territorial, ó haberla tomado en arrendamiento, ó tener patente para ejercer algun ramo de industria.

Solo se exceptúa de esta condicion por espacio de un año antes de la convocacion de la junta electoral á los poseedores por título de sucesion.

9.º Las disposiciones de la ley del 5 de Febrero de 1817, que no se hallen derogadas por la presente, continuarán en plena observancia, y serán igualmente aplicables á las juntas de departamento y á las de partido.

Este nuevo proyecto del Gobierno dió motivo en la Cámara de los Diputados á largos y acalorados debates. El público de París tomó el mayor interes en las muchas y dilatadas sesiones celebradas al intento. Los diputados del *lado izquierdo* se opusieron al nuevo proyecto como inconstitucional; y á pesar de sus esfuerzos no pudieron contrarestar al ministerio. Fue aprobado el artículo 1.º, y no quedaba á los impugnadores otro recurso que el de modificarle en lo posible. Con efecto, el diputado Mr. Camille Jordan propuso: „que todo departamento se dividiera en tantos partidos electorales como diputados tiene en la Cámara; debiendo haber en cada uno de estos partidos una junta electoral compuesta de los que tuviesen domicilio fijo, 30 años de edad, y que pagasen 300 francos de contribucion directa; y que cada junta electoral nombrara directamente su diputado.” Despues de muchos y vivos debates fue desechada esta modificacion, teniendo igual suerte las que hicieron Mr. Delaunay y Mr. Desrouseaux.

A consecuencia del acaloramiento que fueron produciendo entre los opuestos partidos estas discusiones; en que el pueblo tomó el mayor interes, ocurrió el 3 de Junio en París uno de aquellos acontecimientos, que en otras circunstancias pudieran haber ocasionado un trastorno general. Hubo varias conmociones populares; y á pesar de toda la vigilancia de las autoridades, no pudieron evitarse algunas tropelías y desgracias, tanto en dicho día como en otros ulteriores.

Despues de varios debates tumultuosos en la Cámara de los Diputados, en que estos se acusaban mutuamente de parcialidad, y aprobada ya la primera parte del artículo 1.º del proyecto de elecciones, se aprobó la propuesta de Mr. Dartigaux bajo el título de submodificacion, reducida á que „todos los electores se reuniesen en una junta sola en los departamentos que nombran un diputado; en los que el número de electores no pasa de 300, y en los que divididos en cinco distritos de subprefectura no pasasen de 40.”

Al segundo artículo del proyecto presentó Mr. de Courvoisier otra modificacion, que retiró despues, bajo el supuesto de que era contra la iniciativa real. Mr. Bion quiso apoyar á Mr. Courvoisier, enmendando en algun modo su modificacion; y propuso otra, que despues de acaloradas discusiones fue aprobada en los términos siguientes, sin hacerse caso de otras varias submodificaciones.

„Las juntas de departamento se compondrán de los electores que paguen mas contribuciones; en número igual á la cuarta parte de la totalidad de los electores del departamento.

„Estas juntas nombrarán 1/2 diputados, y su nombramiento se hará en 1820 con arreglo al estado anejo á la presente ley.

„Las juntas electorales de partido, que se deben establecer en cada departamento en virtud del artículo 1.º, nombrarán en cada una un diputado. Estas juntas se compondrán de todos los electores que tengan domicilio fijo en una de las poblaciones incluidas en la circunscripción de cada partido electoral. Esta circunscripción se demarcará provisionalmente á consulta del Consejo general de prefectura de cada departamento, y en virtud de decretos del Rey, que serán sometidos á la aprobación legislativa en la próxima sesión.

„La quinta parte de los diputados actuales, que debe renovarse para la próxima sesión, será nombrada por las juntas de partido.

„Los departamentos que tengan que renovar sus diputaciones para las sesiones siguientes, las nombrarán conforme á las bases establecidas por el artículo 1.º.

En la sesión del 10 manifestó el presidente que la modificación de Mr. Boin llevaba ya consigo la supresión de los artículos 2, 3, 4 y 5 del proyecto de ley, y en virtud de esto presentó á votación el artículo 6, que fue aprobado en los términos siguientes: „Los departamentos, que según el texto de la ley de 5 de Febrero nombraban un solo diputado &c.”

Propuesto por el presidente el art. 7.º, se aprobó también modificado por Mr. Teyssie del modo siguiente: „Para verificar la elección de sus diputados escribirá cada elector su voto en la mesa del presidente, ó le hará escribir por un elector de su confianza en la papeleta que se dará á este efecto. La entregará después al presidente, quien la depositará en la urna preparada para este uso.”

Dióse fin á este desagradable asunto aprobando el artículo 8.º leído por el presidente, á saber: „Las disposiciones de la ley del 5 de Febrero de 1817, que no queden derogadas por la actual, continuarán ejecutándose, y serán comunes á las juntas electorales de departamento y de partido.”

Así han concluido estas célebres sesiones, en que tanto interés tomó el público de París, y que ocasionaron tan funestas escenas, no habiéndose aun tranquilizado enteramente los ánimos.

Paris 14 de Junio.

La policía acaba de publicar un bando concerniente á los extranjeros que residen en París y á las personas que los alojan, sean fondistas, posaderos ó simples particulares. El objeto de este bando es hacer que se lleven rigurosamente á efecto las leyes y reglamentos anteriores; y por él se manda á los posaderos de profesión que observen los bandos antecedentes, y que tomen razon por escrito diariamente de los extranjeros que vayan á parar á sus casas. Los pasaportes de estos mismos forasteros deberán entregarse á los comisarios de policía.

En medio de tantos motivos de aflicción, dice un periódico de esta capital, es un gran consuelo para los amantes de la libertad constitucional ver cuan sosegadamente sigue su curso esta misma libertad en España, semejante á un caudaloso río que corre magestuosamente por una llanura. Si aun hay insensatos que miren como efecto de una facción los gloriosos sucesos de España, las elecciones hechas para las próximas Cortes deberán convencerles de que el pueblo todo ha tomado parte en el restablecimiento del sistema constitucional.

NOTICIAS DEL REINO.

Madrid 30 de Junio.

Por el Gobierno político de esta provincia se han dirigido las circulares siguientes á los ayuntamientos y alcaldes constitucionales de la misma.

1.ª „La costumbre de viajar sin pasaporte sirve de gran obstáculo para apurar y conocer la clase de sujetos que transitan de unos pueblos á otros, valiéndose muchos delincuentes para encubrir sus designios de no estar mandado observar este requisito. Para evitar que en adelante se experimenten los perjuicios que de ello resultan á la seguridad de los caminos y pueblos de esta provincia, he acordado que todos los ciudadanos vecinos y residentes en ella que salgan de los mismos pueblos lleven el oportuno pasaporte, que expedirán los respectivos alcaldes constitucionales, expresando en él los motivos de su viaje y señas del interesado. en el supuesto de que todo individuo que se encontrase sin él, ya

en los caminos por las partidas destinadas á la persecución de malhechores, ó ya en los mismos pueblos, será detenido hasta que justifique debidamente su persona. Y para que desde luego se ponga en ejecución esta providencia remito á V. ejemplares impresos del pasaporte que deberá expedirse; y á fin de que nadie lo ignore, lo publicaré V. en ese pueblo en la forma acostumbrada; dándole aviso del recibo de todo, y quedando V. responsable de cuantos excesos se cometan en su término por la falta de cumplimiento de esta disposición. Madrid 7 de Junio de 1820.”

2.ª Para perseguir y aprehender los malhechores que haya en esta provincia, y poner las personas y bienes de sus habitantes á cubierto de las tropelías que aquellos cometen, se ha dispuesto que todas las partidas de tropas destinadas á este importantísimo servicio esten á las órdenes del teniente coronel D. Juan Navarro, subteniente de Reales Guardias, á quien se han dado las convenientes instrucciones; y siendo justo que las justicias de todos los pueblos le presten los auxilios que pida, según el pasaporte que lleva, y se le den las noticias y avisos oportunos para el buen desempeño de su encargo, vmds. socorrerán al expresado Navarro y su tropa, con arreglo á su pasaporte, facilitándole cuanto pueda convenir para desempeñar cumplidamente su encargo. Madrid 24 de Junio de 1820. = *El Gefe político de la provincia de Madrid.*

Ayer se recibieron periódicos extranjeros, cuyas noticias alcanzan, de París hasta el 20 de Junio, de Londres hasta el 15, de los Países-Bajos y de Alemania hasta la misma fecha. En París se ocupaba la Cámara de los Diputados en discutir el presupuesto de Hacienda. En Brest había habido turbulencias. Se guardaba en Londres el mayor secreto sobre los asuntos de la Reina de Inglaterra. El 11 se cerraron las sesiones de los Estados generales de los Países-Bajos, que volverán á abrirse el 16 de Octubre: se continuaba con actividad el proyecto de fortificaciones. Habíase de un empréstito de 100 millones de rublos, que la casa del Sr. Rothschild ha de hacer á la Rusia, y de la salida de una escuadra la argelina al corso en 1.º de Mayo. De todo esto, y demas particularidades dignas de saberse, se irán dando noticias en sus respectivos capítulos.

ARTICULO DE OFICIO.

El comandante de la fragata de guerra nombrada *Prueba* ha dado cuenta al Rey, por conducto del ministerio de Marina, de los acacimientos de su larga y penosa navegación desde su salida del puerto de Cádiz con los navios *Alejandro* 1 y *S. Telmo* el 11 de Mayo del año próximo anterior hasta su entrada el 19 de Octubre en el río de Guayaquil, adonde arribó; porque cuando avistó al Callao estaba el puerto bloqueado por las fuerzas marítimas al mando de Cochrane, y porque allí estaba con mas seguridad y en mejor disposición para la reparación que necesitaba el buque, asistencia de sus muchos enfermos; y remedio de todas sus necesidades. En su oficio, que es de 4 de Febrero último, refiere que el *Alejandro* arribó al puerto de Cádiz desde la Equinoccial por disposición del gefe de la division á causa de su poco andar y facilidad de desarbolarse: que en la oscuridad de la noche del 19 de Julio, hallándose en los 41º de latitud S., se separó el *S. Telmo*, y no volvió á verle mas, aunque después ha sabido en Guayaquil por oficio del virey del Perú, y noticia dada por un capitán de buque mercante, que este le había dejado sobre el cabo de Hornos con su verga mayor rendida y sin pala de timon, de que infiere habría arribado. El comandante recomienda á todos los individuos de su dotacion por los excesivos trabajos que han sufrido en esta campaña, sin tener momento de completo descanso, ya por los fuertes y casi constantes temporales que experimentaron desde la referida altura hasta el mar Pacífico, ya por las averías de consideracion en la arboladura y en las bombas de que tuvieron que hacer uso en toda la campaña, ya porque haciendo continuamente agua la fragata por sus fondos, costados y cubiertas, en todas partes se mojabán, de que resultó haber perdido sus equipages los oficiales, y enfermarse mas de la tercera parte de la gente. Recomienda tambien al brigadier de los ejércitos naciona-

4
 les gobernador de la plaza D. Juan Manuel de Mendiburu, y al capitán del puerto D. Joaquín Villalva, por los eficaces y abundantes auxilios que han prestado para la rehabilitación del buque en todos sentidos; al capitán de fragata D. Luis Pardo, que salió del Callao para ir en clase de segundo en la *Prueba*, por la actividad y zelo con que ha contribuido al adelanto de los trabajos de ella; y finalmente al primer contramaestre de aquel río D. Tomas Sanchez, por cuanto á sus muchos conocimientos prácticos se debe que el buque no haya padecido lo mas mínimo en faena tan arriesgada, como es la de dar de quilla. Por último, dice que la fragata quedaba completamente recorrida, y se estaba aparejando y armando con toda actividad para salir á unirse con las fuerzas marítimas del Callao. Enterado de todo S. M., ha aprobado la conducta del comandante de esta fragata, y ha mandado se tengan presentes las recomendaciones que hace en su citado oficio.

Para la provision de las tesorerías alternantes de provincia, anunciada en la gaceta de 29 de Junio, ha resuelto S. M. que se lleve á debido efecto lo prevenido en la instrucción general de Rentas de 16 de Abril de 1816, en cuyo artículo 55, capítulo 1, se previene que para esta clase de destinos se propongan exclusivamente á los militares del ejército y armada.

El REY se ha servido promover en el cuerpo nacional de Ingenieros de la division de Indias, segun el reglamento de dicho cuerpo, á mariscal de campo al director sub-inspector D. Manuel Olaguer Feliu: á brigadieres directores sub-inspectores á los coroneles D. Francisco Mendizabal y D. Anastasio de Arango, y á coronel al teniente D. Josef Navarro.

LITERATURA.

Cartas á Sofía en prosa y verso sobre la física, la química é historia natural traducidas del frances por D. Eugenio de Tapia: 4 tomos en 8.º adornados con 4 láminas finas, que representan las estaciones del año. En esta obra, que ha merecido en Francia la mayor aceptación, ha recopilado el autor lo mas util y curioso que ofrecen aquellas ciencias, describiendo con el halagüeño colorido de la elocuencia y de la poesía los mas admirables fenómenos del universo, y justificando al mismo tiempo los altos designios de la divina Providencia. Enseñar deleitando, segun el precepto de Horacio; es el medio mas seguro de inspirar afición al estudio, y en esta parte el autor desempeña cumplidamente su objeto; porque nunca presenta la doctrina sino adornada con imágenes agradables y risueñas: empresa nueva y de difícil ejecución por ser de suyo árida la parte teórica de las ciencias, y prestarse tan poco á la amenidad los elementos de ellas. El autor sin embargo ha encontrado el arte de disfrazar los preceptos con las galas de la imaginación, de tal suerte que el lector en medio del mayor entretenimiento va insensiblemente adquiriendo una instrucción util y tan variada como son las materias que componen esta obra, y de que puede formarse idea por el siguiente extracto.

En el tomo 1.º se trata de la atracción: de las afinidades químicas: del movimiento: del aire considerado como vehículo de los sonidos. Del influjo que tiene el ruido de los vientos sobre el ánimo del hombre: de la gravedad del aire: de los habitantes del aire &c.

El tomo 2.º comprende los asuntos siguientes: Emigración de las aves. De los vientos y de sus causas. De la utilidad del aire para el adorno de la naturaleza. Del aire con relación á la botánica, ó los amores de Céfiro y Flora. De la descomposición del aire. Teoría de la combustión. Armonía de los reinos vegetal y animal, ó los amores del ruiseñor y de la rosa. Del gas ácido carbónico. De la luz y del calórico, considerados bajo algunas de sus relaciones con la física, la química y la historia natural. De los torbellinos de Descartes. Del crepúsculo y de la aurora. De la cámara oscura y del ojo. De la refracción. Explicación natural de los espectros. Teoría de los colores. Del arco iris. Estructura

ra del ojo. Sobre la armonía de los colores en los diferentes climas.

Tomo 3.º De los animales luminosos. Continuación del tratado del fuego. Del calórico. Historia del Príncipe de Cachemira, ó los prodigios de las ciencias y de la naturaleza. De la electricidad, de los meteoros y del rayo. De las auroras boreales. De los volcanes. De los vegetales y animales venenosos. Admirable prevision de la naturaleza.

Tomo 4.º La vision que tuvo el autor en un sueño, ó el delirio poético. Del rocío y del origen de las fuentes. De la inmensidad de los mares. De las mareas. El nuevo mundo, ó los descubrimientos de Spallanzani. Del hielo y de la nieve. De las aguas subterráneas. De la naturaleza del agua. Florindo y Beatriz, ó el conocimiento que tenían los antiguos de los globos aerostáticos. Armonías hidro-vegetales. Recapitulación ó fin. Epílogo.

Nada decimos sobre el mérito de la traducción, por haberse hecho tiempo há un juicio crítico de ella en el número 238 de la *Crónica científica*, al que nos remitimos; añadiendo solo que la obra ha merecido la mas favorable acogida del público español, segun han ido saliendo á luz sucesivamente los tomos de que consta. Véndese en Madrid en las librerías de Perez, calle de las Carretas y plazuela del Angel; en Sevilla en la de Berard; en Zaragoza en la de Polo; en Barcelona en la de Sierra; en Segovia en la de Alejandro, y en Cádiz en la de Zaragoza.

CAMBIOS. Madrid y Junio 30 de 1820.

Paris.....	15 9
Londres.....	357 36
Amsterdam.....	99
Hamburgo.....	91
Cádiz.....	17 1/2 daño.
Sevilla.....	2
Granada.....	2
Córdoba.....	1 1/2
Jaen.....	1 1/2
Andújar.....	1
Murcia.....	1
Valencia.....	1/2
Alicante.....	1
Zaragoza.....	1 1/2
Barcelona.....	1/2 á rs. vn.
Leon.....	Par.
Santander.....	}
Bilbao.....	
Vitoria.....	
S. Sebastian.....	}
Búrgos.....	
Avila.....	1/2
Segovia.....	Par.
Salamanca.....	1 1/2
Zamora.....	1 1/2
Palencia.....	}
Valladolid.....	
Coruña.....	}
Santiago.....	
Orense.....	}
Ferrol.....	
Tuy.....	
Badajoz.....	}
Llerena.....	
Zafra.....	2
Toledo.....	1/2
Ciudad-Real.....	1 1/2
Cuenca.....	}
Guadalajara.....	
Vales comunes de Enero y Mayo.....	á 63 1/2, plata.
Idem de Setiembre.....	á 63
Consolidados de 50 pesos.....	á 20 1/2, duros.
Idem de 100 pesos.....	á 40, duros.
Idem de 200 pesos.....	á 79 1/2, duros.
No consolidados.....	á 73, pérdida.
Intereses de vales.....	á 81
Certificaciones del Crédito público.....	á 85
Descuentos de letras.....	á 4 por 100.
Acciones de Banco.....	á 325.